

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por *Boletín extraordinario* se publicó ayer lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama que recibo á las ocho y media de esta noche, me dice lo siguiente:

«Tengo la satisfacción de participar á V. S. que los sublevados de Seo de Urgel han abandonado la Plaza, refugiándose en Francia.

Completa tranquilidad en el resto de la Península.»

Lo que me apresuro á publicar en este extraordinario para conocimiento y satisfacción de sus habitantes.

Zaragoza 10 de Agosto de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

A propuesta de mi Consejo de Ministros, y usando de las facultades que Me concede el artículo 17.º del párrafo segundo de la Constitución de la Monarquía, Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Quedan suspendidas las garantías á que se refiere el art. 17 de la Constitución en el territorio de la Península, á reserva de que el Gobierno someta oportunamente esta medida á la aprobación de las Cortes.

Dado en San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

(Gaceta 9 Agosto 1883).

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### Sr. Alcalde de

En el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al 15 de Febrero del año 1882, se publicó por este Gobierno la circular del tenor siguiente:

«Ha llegado á conocimiento de la Dirección gene



ral de Correos y Telégrafos el hecho que se repite con frecuencia de la rotura de aisladores en la línea telegráfica de Madrid á Zaragoza, especialmente en las inmediaciones del pueblo de Ariza, atribuyéndose la causa de estos desperfectos á que los transeuntes, pastores y muchachos se entretienen en tirar piedras, tomando por blanco los citados aisladores, aprovechando la ausencia de los empleados encargados de su vigilancia para cometer estos atentados.

Por lo tanto, encargo á los Alcaldes de los pueblos inmediatos á dicha línea telegráfica, á la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, vigilen y procuren, bajo su más estrecha responsabilidad, evitar la reproducción de tan incalificables atentados, tan opuestos á la cultura de pueblos civilizados, haciendo comprender á los habitantes las penas en que incurren al ocasionar aquéllos; debiéndose desplegar por todos gran celo á fin de descubrir á los causantes de tal mal, que serán sometidos á la acción de los Tribunales de justicia.

Encargo, por último, á los Alcaldes que ordenen muy especialmente á los Guardas municipales el más exacto cumplimiento de cuanto se indica en la presente.»

Al reproducir la anterior circular encargo á V. que, sin excusa ni pretexto de ninguna especie, adopte cuantas medidas sean conducentes para evitar cualquier rompimiento, lo mismo en las líneas telegráficas que en la vía férrea, cuya seguridad encargo á V. como servicio de preferente interés; significándole que toda omisión ó negligencia en él tendrá verdadero carácter de gravedad que hará ineludible el correctivo.

Si á pesar de sus medidas se interrumpiese en esa jurisdicción la vía férrea ó líneas telegráficas, á la vez que me dé parte de los hechos, que lo hará en el momento de serle conocido, espero que me comunique la detención de los autores y la formación de las diligencias que así lo determinen.

Y por último, le encargo que por el correo, ó medio más rápido, me dé aviso de cualquier suceso que directa ó indirectamente afecte al Orden público, si llega el caso, que no espero de que pueda producirse alguno en la jurisdicción confiada á su cuidado.

Zaragoza 10 de Agosto de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 6 de Agosto he admitido á D. Manuel Germán, vecino de Calatayud, una solicitud que ha presentado en 5 de Agosto sobre registro de 80 pertenencias de una mina de carbón de piedra, sita en término de Calatayud, y paraje llamado Almonte, con el título de «Rosario»; y linda por saliente con la formación del barranco del Salto, al Sur con cerro de la Cruz, al Norte con cerro del Castillo, término de Cervera, y al Poniente con cerro llamado de la Cruz y cerro de Calvete; y

que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una pequeña excavación que hay en un cerrito que está á unos 50 metros de la formación del barranco del Salto; desde dicho punto de partida se medirán al Sur 200 metros, y se pondrá la primera estaca; de ésta con dirección Oeste se medirán 300 metros, y se pondrá la segunda estaca; de ésta en dirección Norte se medirán 800 metros, y se fijará la tercera estaca; de ésta en dirección al Este se medirán 800 metros, y se fijará la cuarta estaca, y de ésta en dirección Sur se medirán 800 metros hasta encontrar la línea de la primera estaca, y se fijará la quinta estaca, quedando formado el perímetro de las 80 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 8 de Agosto de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

### SECCION CUARTA.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Dirección general de Rentas Estancadas dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 13 de Junio último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la consulta hecha por el Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Ciudad-Real, acerca de si debe exigirse el uso del timbre en los documentos que, otorgados en el extranjero con todas las solemnidades propias de los países de que proceden, hayan de producir efectos en España. En su vista:

Considerando que aun cuando en la ley vigente del Timbre no exista precepto expreso que resuelva esta duda, algunos casos previstos en ella, los fundamentos del impuesto y disposiciones que guardan relación con la consulta, ofrecen base cierta para su resolución:

Considerando que la ley del Timbre no atiende solo á la naturaleza y solemnidades de los documentos sujetos á dicho impuesto, sino muy principalmente á los efectos que han de producir, bajo cuyo concepto, si los procedentes del extranjero, cuando van á surtir efecto en España, se hallan en igual caso que los otorgados dentro de sus dominios, igual debe ser la obligación de usar en unos y otros el timbre que según su naturaleza y clase les corresponda:

Considerando que esta doctrina se halla confirmada por el art. III de la ley del Timbre, por el que se exige el reintegro de los documentos de giro librados en el extranjero, antes de que sean negociados, aceptados ó pagados, sin cuyo requisito no producen efecto en juicio:

Considerando, por otra parte, que si por lo que se refiere al estatuto personal en materia de impues-

tos, los extranjeros vienen obligados al pago de todos los ordinarios como se declaró por Reales órdenes de 6 de Agosto de 1874 y 18 de Junio de 1875. en lo que afecta al estatuto formal que participa del primero por la relación entre las personas y las cosas á que los actos se refieren, no hay razón de diferencia para establecer una excepción á su favor, tratándose, como se trata, de un impuesto de carácter ordinario y permanente:

Considerando que si los documentos otorgados en las provincias Vascongadas, que gozan de una excepción expresamente consignada en la ley, deben ser reintegrados con el timbre correspondiente cuando van á producir efecto fuera de su demarcación, sería constituir un privilegio odioso para los súbditos nacionales, eximir del reintegro á los documentos extranjeros cuando hayan de surtir efectos en España; y

Considerando que si en los tratados internacionales se establecen reglas especiales sobre la materia, á ellas y no á las generales de la ley debe atenderse para la resolución del caso consultado, por ser aquellos contratos bilaterales, á cuyo cumplimiento vienen obligadas las Naciones que los celebran;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por la de lo Contencioso, se ha servido declarar que los documentos otorgados en el extranjero, aun cuando estén revestidos de todas las solemnidades establecidas por las leyes del país en que lo fueron, vienen obligados al reintegro del timbre correspondiente cuando hayan de surtir efecto en España, sin perjuicio de lo establecido sobre el particular en los tratados celebrados con las Naciones de que procedan. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

Zaragoza 4 de Agosto de 1883.—Mariano García Puig Samper.

## SECCION QUINTA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### Consejo de Administración de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha dictado la Real orden siguiente:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha 28 de Junio último, trasladándome el acuerdo de ese Consejo de su digna presidencia, relativo al ingreso en los Colegios de Huérfanos de Guadalajara de los que la guerra de las provincias de Ultramar ha causado, y que en la actualidad se hallan atendidos con el goce de subvención en sus casas al lado de sus madres ó tutores.

Y en vista de las fundadas razones que en la misma comunicación se exponen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por ese Consejo de Administración, se ha servido resolver:

1.º Que los huérfanos de Ultramar reciban su educación en los Colegios ya establecidos en Guadalajara.

2.º Que en lo sucesivo se tengan á éstos como *Colegios de huérfanos de la guerra de la Península y Ultramar*.

3.º Que las subvenciones que en la actualidad disfrutaban en sus casas cesen para todos desde la edad de nueve años y un día, edad que se fijó en los de la Península por el art. 2.º de los estatutos aprobados por Real orden de 14 de Febrero de 1879, fijándose para ello el 1.º de Enero de 1884.

Y 4.º Que sean llamados á ingresar desde la fecha indicada de 1.º de Enero de 1884, en los mencionados Colegios, todos los huérfanos que hayan cumplido nueve años y no pasen de 15 y un día; cuidando ese Consejo de que se dé oportuna publicidad á esta resolución por medio de las *Gacetas oficiales* de Madrid, Habana, Manila y Puerte-Rico, así como en los *Boletines oficiales* de las provincias, á fin de que llegue á conocimiento de las familias de los interesados, y no puedan alegar ignorancia en tiempo alguno de lo resuelto acerca del particular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Consejo y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1883.—P. Sagasta.—Hay una rúbrica.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se hace saber para conocimiento de las personas á quienes interese.

Madrid 1.º de Agosto de 1883.—El Brigadier, Secretario, Marcelino Clos y Eguizabal.

### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Hallándose vacante la plaza de Auxiliar 3.º de la clase de terceros de la Secretaría municipal, dotada con el sueldo de 1.750 pesetas anuales, se anuncia al público su provisión por concurso, con objeto de que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes en dicha Secretaría dentro del plazo de 20 días, que se contarán desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las dos de la tarde del en que termine aquél.

Los aspirantes deberán acreditar, conforme disponen los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Secretaría, tener 21 años de edad y no pasar de 60, ser de buena conducta y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos. Acreditarán además su aptitud para el desempeño de la plaza ante el Tribunal que por el Ayuntamiento se designe, practicando los oportunos ejercicios sobre las materias que á continuación se expresan:

Caligrafía y especialmente Ortografía.

Contabilidad.

Elementos de derecho administrativo en general, municipal y provincial en particular.

Hacer el extracto y extender el oportuno dictamen de un expediente.

Zaragoza 9 de Agosto de 1883.—El Presidente, P. I., Jorge Cazcarro.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE SETIEMBRE DE 1883.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Bartolomé Alejandro.....	Calatayud.	Campo.	Maluenda.	Clero.	4 303	20 en 9 de Setiembre de 1883...	93-81
Martín Agudo.....	Belmonte.	Id.	Belmonte.	Id.	304	en 16 idem idem.....	150
Bartolomé Alexandre.....	Calatayud.	Id.	Maluenda.	Id.	305	en 9 idem idem.....	56-31
Joaquín Pablo y Catalán.	Belmonte.	Id.	Belmonte.	Id.	306	en idem idem.....	92-50
Vicente Blasco.....	Inogés.	Id.	Inogés.	Id.	307	en idem idem.....	66-25
Simón Sebastián.....	Bubierca.	Id.	Bubierca.	Id.	310	en 10 idem idem.....	112-50
Pedro Valero.....	Alhama.	Id.	Alhama.	Id.	311	en idem idem.....	175
Pedro Solares.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	312	en idem idem.....	143-75
Pedro Cabrejas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	313	en idem idem.....	206-25
Manuel Higuera.....	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	314	en idem idem.....	156-99
José Bueno.....	Alhama.	Id.	Alhama.	Id.	315	en idem idem.....	200
Lorenzo Sanchez.....	Ibdes.	Id.	Ibdes.	Id.	319	en 12 idem idem.....	25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	320	en idem idem.....	50
Frutos Escolano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	322	en idem idem.....	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	323	en idem idem.....	212-50
Lúcas Guajardo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	324	en idem idem.....	131-25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	325	en idem idem.....	50
Marcelino Benedí.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	326	en idem idem.....	16-56
Baltasar Lite.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	327	en idem idem.....	31-25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	328	en idem idem.....	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	329	en idem idem.....	57-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	330	en idem idem.....	20-10
Félix Guajardo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	331	en idem idem.....	29-37
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	332	en idem idem.....	87-50
Antonio Escolano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	333	en idem idem.....	52-50
Cosme Hernandez.....	El Frasno.	Id.	El Frasno.	Id.	334	en 13 idem idem.....	77-50
Joaquín Durán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	335	en idem idem.....	40
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	336	en idem idem.....	137-64
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	337	en idem idem.....	42-56
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	338	en idem idem.....	6-89
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	339	en idem idem.....	15-94
Manuel Cubero.....	Inogés.	Id.	Inogés.	Id.	340	en idem idem.....	6-25
Francisco Asensio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	342	en idem idem.....	50
Manuel Cubero (menor).....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	343	en idem idem.....	10
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	344	en idem idem.....	

NOMBRE DEL COMPRADOR.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	CLASE y nombre de la finca.	DOMICILIO.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Juan Asensio.....	Inogés.	Campo.	Inogés.	Clevo.	4	20 en 13 de Setiembre de 1883....	76'26
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	15'03
José Castejón.....	Idem.	Id.	Ibdes.	Id.		en idem idem.....	75
José M.ª Urquía.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	115
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	7'50
Simón Calleja.....	Idem.	Id.	Berdejo.	Id.		en 14 idem idem.....	52'50
Tomás Moros.....	Alhama.	Id.	Alhama.	Id.		en idem idem.....	137'50
Manuel Pérez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	137'50
Miguel Tarado.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	375
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	75
Pascual Moros.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	200
Manuel Arcos.....	Idem.	Id.	Bubierca.	Id.		en idem idem.....	312'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Alhama.	Id.		en idem idem.....	181'25
Juan Ramón Vicioso.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	123
José Blasco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	88'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	13'75
Pedro Solares.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	68'75
Gregorio Pérez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	68'50
Juan Manuel Palacin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	27'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	137'50
Vicente Molina.....	Belmonte.	Id.	Belmonte.	Id.		en idem idem.....	12'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	70
Pedro Agudo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	30'94
Manuel Gimeno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	27'50
Manuel Rubio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	32'50
Bernabé Rubio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	37'50
Pedro Agudo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en 16 idem idem.....	85
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	30
Antonio Luán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	65
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	37'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	40
Silvestre Germán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	62'81
Manuel Pablo Castillo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	8'69
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	57'50
Manuel Gimeno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	20'62
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	40
Antonio García.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	4'75
Tomás Torres.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	92'50
Fabian Juan Lopez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	242'50
Matías Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	115
Manuel Galvez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	117'50
Francisco Pablo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	202'50
Manuel Pablo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	157'50
Miguel Fernandez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	167'50
D.ª Josefa Francia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	77'50
La misma.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	40
Isidoro Francia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	32'50
Isidro Ramón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	50

(Se continuará.)

## SECCION SEXTA.

El reparto de la contribución de consumos y cereales de este pueblo, correspondiente al ejercicio de 1883-84, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, dentro de los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Belmonte 8 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Tomás Diloy.

D. Agustín Lotellerie Sanchez, Secretario del Ayuntamiento de Puendeluna:

Certifico: Que del libro de actas y sesiones de este Ayuntamiento y Junta municipal, resulta la que copiada á la letra dice así:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: Alcalde Presidente, D. Domingo Querol.—Concejales: don Santiago Bernués.—D. Mariano Artué.—Señores asociados: D. Isidoro Ester.—D. Antonio Ibor.—D. Salvador Ibor.—D. Juan Garulo.—D. Pedro Uruén.—D. Tomás Marco.

«*Dentro.*—En el pueblo de Puendeluna y sus Casas Consistoriales, á los 28 días del mes de Junio de 1883, reunidos en sesión pública los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal anotados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Domingo Querol, se manifestó por dicho señor que el objeto de la reunión, indicada ya en las papeletas de convocatoria, era para proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto de este distrito, y año económico de 1883 á 84, toda vez que se hallaba ya cumplimentado lo preceptuado en los artículos 146 y siguientes de la vigente ley Municipal. Enterados los señores presentes, se procedió al examen, discusión y votación definitiva de los gastos é ingresos del referido presupuesto, quedando aprobada en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS.		Cantidades aprobadas
		<i>Pesetas. Cts.</i>
Capítulo 1.º	Gastos del Ayuntamiento..	858'82
» 4.º	Instrucción pública.....	606'00
» 5.º	Beneficencia municipal....	35'00
» 6.º	Obras públicas.....	50'00
» 7.º	Corrección pública.....	53'80
» 8.º	Montes.....	25'00
» 9.º	Cargas de justicia.....	864'00
» 11.º	Imprevistos.....	280'00
<i>Total de gastos. ...</i>		<u>2.826'62</u>

## PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Capítulo 1.º	Producto del 3 por 100 de inscripciones intrasferibles.....	107'51
» 2.º	Montes, producto de los pastos.....	150'00
» 9.º	Por el 18 por 100 sobre las cuotas de contribución territorial.....	509'40
» »	18 por 100 sobre contribución industrial.....	33'66

*Pesetas. Cts.*

Capítulo 9.º	70 por 100 sobre el impuesto de consumos y cereales.	807'10
» »	Por el impuesto sobre caballerías mayores, menores, vacuno, ganado lanar y cabrío, acordado en Junta municipal, á razón de 50 céntimos por cada caballería ó vacuno, y 37 céntimos cada cabeza de ganado lanar y cabrío.....	334'50
» »	50 por 100 sobre cédulas personales.....	76'00
<i>Total de ingresos...</i>		<u>2.018'17</u>

## RESUMEN.

Importan los gastos.....	2.826'62
Idem los ingresos.....	<u>2.018'17</u>
<i>Déficit.....</i>	<u>808'45</u>

En este estado, y considerando la Junta que suscribe resulta un déficit de 808 pesetas 45 céntimos, después de agotados todos los arbitrios y recursos legales que establece la ley, acordaron por unanimidad solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la competente autorización para que se recargue al cupo de consumos en un 70 por 100 como recurso extraordinario, con el cual vendrán á nivelarse los gastos con los ingresos del presupuesto de que se trata.

Para ello, pues, se dispuso se forme el oportuno expediente con todas las formalidades prevenidas en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, que se exponga al público el presente acuerdo por término de 10 días, para los fines que procedan, y que se remita copia certificada del mismo al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el señor Presidente dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, y por los que nó, y de su orden, el Secretario, de que certifico.—Domingo Querol.—Santiago Bernués.—Mariano Artal.—De orden de los demás señores que no saben firmar, Agustín Lotellerie, Secretario habilitado.»

Concuerda con su original al que me refiero. Y para que conste doy la presente, visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Puendeluna á 31 de Julio de 1883.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Alastuey.—Agustín Lotellerie, Secretario.

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Joaquín Rodrigo y Beriz, Abogado, Juez municipal, ejerciente del Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y em-

plaza á Patricio Tola Galvan, natural de Marguid y Ravianos de Abda, en el partido de Alcañices, provincia de Zamora, hijo de Antonio y Teresa, de estado casado con Manuela Victoriana, apodado el Castellano, de 56 años de edad, jornalero, de estatura regular, grueso, pelo algo cano, ojos garzos, moreno, y viste blusa azul, calzón corto de paño azul, medias negras, alpargatas abiertas y pañuelo en la cabeza, vecino que era de la villa de Zuera, de cuyo punto salía llevando consigo una mula de unos 16 años de edad, de ocho palmos de alzada, de pelo parado, con un bulto como el de una nuez en una de sus extremidades, y con la otra anda con imperfección, y una pequeña señal de herida en la punta del pecho, dirigiéndose, según de público se dice, á la ciudad de Huesca; para que dentro del preciso término de 30 dias comparezca ante este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 64, con la expresada mula ó sin ella, al objeto de recibirle cierta declaración en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre hurto de dicha mula; bago apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa á las Autoridades del Reino y Agentes de policia judicial en cuya jurisdicción se encuentre el expresado Patricio Tola, procedan á su detención y conducción con las seguridades convenientes á este Juzgado, ocupándole la mula que lleva consigo antes expresada.

Dada en Zaragoza á 8 de Agosto de 1883.—Joaquín Rodrigo.—Por mandado de S. S., P. I. de don F. Broquera, Romualdo Paraiso.

D. Joaquín Rodrigo, Juez de instrucción, ejerciente del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Venancio Conde, residente en esta ciudad hasta fines del año último, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, situado en la calle de la Democracia, núm. 64, á prestar declaración en sumario que instruyo sobre falsificación de un pagaré; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 6 de Agosto de 1883.—Joaquín Rodrigo.—Por mandado de S. S., P. I. de don Francisco Lúcia, Romualdo Paraiso.

D. Joaquín Rodrigo y Beriz, Abogado, Juez municipal del cuartel del Pilar de Zaragoza, ejerciente la jurisdicción del de instrucción por ascenso del propietario:

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Manuel López Yera, natural de esta capital, de 22 años de edad, de estado soltero, buñolero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Sala audiencia del Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para ser puesto á disposición del Sr. Alcalde primero de esta capital para el cumplimiento de condena. Se ruega á todas las Autoridades del Reino y sus

Agentes procedan á su busca, captura y conducción ante este Tribunal del referido procesado.

Dado en Zaragoza á 8 de Agosto de 1883.—Joaquín Rodrigo Beriz.—D. S. O., Romualdo Paraiso, Secretario.

#### Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal de la villa de Ateca, ejerciente funciones del de instrucción por traslación del propietario:

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio para hacer efectivas las costas ocasionadas en la causa seguida en este Juzgado contra Domingo y Francisco Cetina, vecinos de Moros, sobre hurto de uvas, tengo acordado se proceda á la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una pieza, su cabida dos hanegadas y media, sita en dicho pueblo, partida denominada de San Bartolomé; lindante al E. con sangrera, al S. con pieza de D. Ignacio Garchitorea, al P. con acequia y al N. brazal: tasada en 1.100 pesetas.

De la finca descrita que se saca en venta por el precio de su tasación existen títulos de propiedad, los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan ser examinados por la persona ó personas que quieran tomar parte en la subasta.

El acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 31 del actual, á las once de su mañana; en la inteligencia que no se admitirá postura inferior á cubrir las dos terceras partes del avalúo, ni tampoco si los licitadores no han consignado previamente en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo de las 1.100 pesetas, tipo de la subasta.

Dado en Ateca á 8 de Agosto de 1883.—Pedro Rebuelta.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

#### Barbastro.

D. Arturo Landa, Juez de instrucción en el partido de Barbastro:

Por el presente edicto, y término de 15 dias, cito, llamo y emplazo á Lorenzo Membiela, mozo de tren que fué al servicio de la compañía de los ferrocarriles del Norte de España, vecino que fué de Zaragoza, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo contra Benito Simón y otros sobre robo de algunos bultos del tren núm. 601, ocurrido el 13 de Octubre del año último, entre las estaciones del Selgua y Terren; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Pues así lo tengo acordado á instancia de la compañía del Norte que es parte en dicho procedimiento.

Dado en Barbastro á 3 de Agosto de 1883.—Arturo Landa.—Por mandado, Joaquín Salvador.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

##### Velilla de Ebro.

La Secretaría del Juzgado municipal de esta villa se halla vacante por dimisión del que la obtenía; su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes que deseen solicitarla presentarán las solicitudes documentadas en la Secretaría de este

Juzgado en el término de 15 días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho término se proveerá.

Velilla de Ebro 7 de Agosto de 1883.—El Juez municipal, Santiago Pardo.

#### JUZGADOS MILITARES.

##### Barcelona.

D. Francisco Avelleira González, Teniente Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Luchana, núm. 28:

Ignorándose el paradero del soldado del segundo batallón de este regimiento Gregorio Alférez Lluva, que se hallaba en uso de licencia ilimitada, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado al batallón Depósito de Barcelona á pasar la revista anual reglamentaria, según la actual ley de Reemplazos;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo, por primer edicto, al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de infantería de la Barceloneta, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa con los perjuicios á que haya lugar.

Barcelona 24 de Julio de 1883.—Francisco Avelleira.

##### Zaragoza.

Ignorándose el domicilio que puedan tener en esta capital, puesto que no se hallan empadronadas, las vecinas de la misma D.<sup>a</sup> Esperanza, D.<sup>a</sup> Julia y doña Isabel Martínez Bón, hermanas del Alférez graduado, sargento primero del Ejército de Ultramar, fallecido en el mismo, y debiendo serles notificado un testimonio referente á los bienes que dejó á su fallecimiento y á favor de las mismas el aludido sargento, se las cita por primera vez y término de 10 días para que caso de hallarse en esta capital, ó á distancia competente, se presenten ante esta Fiscalía, sita calle de Cádiz, núm. 5, piso tercero, á los fines expresados; debiendo, en el caso de hallarse ausentes, manifestar á la misma, y por escrito, su residencia para remitir á quien corresponda el referido testimonio ó devolverlo sin evacuar si no se presentan á dar conocimiento de su paradero.

Zaragoza 7 de Agosto de 1883.—El Fiscal, Pablo Artal.

D. Luis Misis y Miralles, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas y primer Ayudante de ésta:

Ignorándose el domicilio de Isidora Lobaco, su ocupación sirvienta, y residente en esta ciudad, se la cita y llama por este y primer edicto á fin de que se presente en el término de 30 días, contados desde esta fecha, en esta Fiscalía, sita en el castillo de la Aljafería, pabellones de Santa Isabel, piso bajo, número 1, con objeto de que preste su declaración en un interrogatorio remitido al efecto.

Zaragoza 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1883.—Luis Misis y Miralles.

D. Luis Misis y Miralles, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas y primer Ayudante de ésta:

Ignorándose el domicilio de D.<sup>a</sup> María Luisa Penado, hermana del difunto Capitán de infantería del Ejército de Cuba D. Juan Fermentin Fajardo, se la cita y llama por este tercer edicto á fin de que se presente en esta Fiscalía, sita en el castillo de la Aljafería, pabellones de Santa Isabel, piso bajo, número 1, con objeto de notificarla el resultado del expediente inventario perteneciente á su hermano citado.

Zaragoza 10 de Agosto de 1883.—Luis Misis y Miralles.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### MANUAL DE LOS FISCALES MUNICIPALES

POR

DON FERMÍN ABELLA

Abogado y Director del periódico

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS  
Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Acaba de ponerse á la venta la *segunda edición* de esta obra utilísima, que es un tratado completo, teórico-práctico de los deberes y atribuciones de los Fiscales municipales, con formularios para los actos en que intervienen, arreglada escrupulosamente á la legislación novísima, ó sea á la ley de Enjuiciamiento civil de 3 de Febrero de 1881, á la de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882, y á la adicional á la orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre del mismo año, así como también á las disposiciones y circulares vigentes relativas al Ministerio fiscal y á la ley Hipotecaria, ley del Registro civil, etc.

Las modificaciones introducidas por las nuevas leyes en la organización de Tribunales y en su modo de proceder, y, principalmente, la supresión de los Promotores fiscales cuyas funciones subsisten, sin embargo, en gran parte y han venido á aumentar la importancia y la responsabilidad de estos representantes del Ministerio público, resultando, por tanto, incompleta, deficiente, y, lo que es peor, falta de exactitud la primera edición de esta obra por estar ajustada á una legislación anterior.

Por eso hemos procedido inmediatamente á publicar esta segunda edición con un plan enteramente nuevo, completándola con numerosas adiciones, y enmendando y modificando todo lo que en ella necesitaba corrección y reforma.

Forma un tomo en 8.<sup>o</sup> francés de más de 400 páginas.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa, 6.

Los pedidos al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos, plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

IMPRESA DEL HOSPICIO.